



Resolución Directoral

San Juan de Miraflores, 20 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-010125-001, que contiene la **Nota Informativa N° 221-2023-OSGYM-HMA**, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la **Nota Informativa N° 087-2023-OEA-HMA**, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el **Informe N° 037-2023-HMA-OF.LOG**, emitido por la Oficina de Logística, y el **Informe Legal N° 018-2023-HMA-UFCE-OAJ**, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el **Proveído N° 153-2023-HMA-OAJ**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al proceso de Estandarización del Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora, Marca: ADVANCED INSTRUMENTATIONS, DRAGER, NIHON KOHDEN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe Técnico de Estandarización - Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora**, del Área Usuaria: Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Departamento de Pediatría, en donde el Área Técnica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, siendo responsable de la evaluación el Ing. Carlos Morales Castro – Asesor Técnico de la Unidad de Mantenimiento, teniendo como objetivo establecer el sustento técnico que permita la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de los monitores de funciones vitales que obran en el Hospital María Auxiliadora, para garantizar su operatividad y prolongar su tiempo de vida, para continuar controlando los signos vitales de los pacientes y tomar acciones correctivas cuando al sistema de alarma avisa si el estado del paciente ha salido fuera de los niveles preestablecidos, evitando la ocurrencia de complicaciones graves. Asimismo, adjunta los Términos de Referencia - Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora, siendo Marcas de Monitores Funcionales Vitales: ADVANCED INSTRUMENTATIONS, DRAGER, NIHON KOHDEN, conforme al detalle a los cuadros obrantes en su anexo N° 1 (...), (01 al 34);

Que, mediante **Nota Informativa N° 247-2023-OSGYM-HMA de fecha 12.06.2023**, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, en el cual adjunta el **Informe N° 429-2023-JUM-OSGYM-HMA de fecha 06.06.2023**, emitido por la Unidad de Mantenimiento, respecto al Informe Técnico de Estandarización de Mantenimiento Correctivo de Monitores Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora, en sus conclusiones y recomendaciones señala: se recomienda remitir el Informe Técnico de Estandarización a la Dirección Ejecutiva de Administración para continuar las gestiones conducentes a la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora y dar cumplimiento con lo dispuesto a la Resolución Ministerial N° 218-2023/MINSA. (folio 37 al 39);

Que, mediante **Informe N° 037-2023-HMA-OF.LOG de fecha 14.06.2023**, emitido por la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, relacionado con el proceso de Estandarización del Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora, (folio 40 al 44) del mismo que se desprende en sus conclusiones y recomendaciones:

- El área usuaria a cargo del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Departamento de Anestesiología, Centro Quirúrgico y Departamento de Pediatría del HMA ha emitido el Informe Técnico de Estandarización, en el cual propone el sustento técnico de la necesidad de que se estandarice el Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora, las cuales son de MARCA: ADVANCED INSTRUMENTATIONS, DRAGER y NIHON KOHDEN, detallando la cantidad requerida y términos de referencia del anexo 1 del citado informe.
- La estandarización solicitada es por un periodo de vigencia de 2 años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que la determinaron.
- Con el sustento técnico propuesto por el área usuaria, es necesario proseguir con el trámite de estandarización.
- Se cumple con remitir los actuados a su despacho, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de los procesos de estandarización.

Que, mediante **Nota Informativa N° 087-2023-OEA-HMA de fecha recepción 19.06.2023**, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, en referencia emitido por la Oficina de Logística, solicita la aprobación de Estandarización para el Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora, Marca: ADVANCED INSTRUMENTATIONS, DRAGER, NIHON KOHDEN, solicitado por las áreas usuarias a cargo de Quimioterapia, Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Servicio de Neonatología, Cuidados Críticos Adulto, Cuidados Críticos Pediátrico, Nefrología del Hospital María Auxiliadora, solicitado por un periodo de dos (02) años. En acorde a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y cumplimiento con los presupuestos contenido mínimo del informe técnico, para su aprobación mediante acto resolutivo. (folio 45);



Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, del mismo modo el Anexo N° 1 del Reglamento, Define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, con Resolución Ministerio N° 218-2023/MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura y de los Equipos Médicos y Biomédicos de los Servicios Oncológicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de Gobiernos Regionales - 2023" modificado por la Resolución Directoral N° 260-2023/MINSA;



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en el numeral 7.2 establece que para la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.



Que, conforme con el Numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "La estandarización debe responder a criterios y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.";

Que, del mismo modo el numeral 7.3 de la mencionada directiva señala que cuando el área usuaria-aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que origine la contratación hacia ellos deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos la verificación de los presupuestos de estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que: La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiéndose que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD desarrolla el concepto de **ESTANDARIZACION**, que consiste a un proceso de racionalización en el que se ajusta a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a adquirir o contratar, por lo tanto, de acuerdo al análisis del Informe N° 037-2023-HMA-OF.LOG, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

- Que el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Asimismo, en dichos documentos deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser cancelados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido". (El subrayado es nuestro).

- El numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, exige que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización debidamente fundamentado, el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicios requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se la dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico.
- Que, el área usuaria a cargo del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Departamento de Anestesiología, Centro Quirúrgico y Departamento de Pediatría, ha cumplido con emitir el Informe Técnico de Estandarización con los cuales sustenta técnicamente la necesidad de que se estandarice el Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora, las cuales son de MARCA: ADVANCED INSTRUMENTATIONS, DRAGER y NIHON KOHDEN, porque así lo exige el numeral 7.3 de la Directiva 004-2016-OSCE/CD, para lo cual anexa los siguientes términos de referencia que deberá tenerse en cuenta de aprobarse la estandarización:

A. DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS PREEXISTENTES DE LA ENTIDAD

ITEM N°	GRUPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COD PAT	UPSS
01	01	MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 6 PARÁMETROS	ADVANCED INSTRUMENTATIONS	PM-2000XL PRO	261310-M1770265000	532281970090	QUIMIOTERAPIA
02	02	MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARÁMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5612890961	532281970094	DPTO. DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO
03		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARÁMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5613679956	532281970095	DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO
04		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARÁMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5613092769	532281970096	DPTO. DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO
05		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARÁMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5613674961	532281970097	DPTO. DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO
06		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARÁMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5613673169	532281970098	DPTO. DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO
07	03	MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 6 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	PVM-2703	0112159	532281970085	SERVICIO DE NEONATOLOGÍA
08		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 6 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	PVM-2703	0112161	532281970086	SERVICIO DE NEONATOLOGÍA
09		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 6 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	PVM-2703	0112162	532281970087	SERVICIO DE NEONATOLOGÍA
10		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 6 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	PVM-2703	0113360	532281970088	SERVICIO DE NEONATOLOGÍA
11		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-6701K	06753	532281970091	EQUIPO CUIDADOS CRÍTICOS ADULTO
12		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-6701K	08640	532281970092	EQUIPO CUIDADOS CRÍTICOS ADULTO
13		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-6701K	08641	532281970093	EQUIPO CUIDADOS CRÍTICOS ADULTO
14		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-3763K	07532	532281970099	EQUIPO CUIDADOS CRÍTICOS PEDIÁTRICO
15		CARDIO MONITOR - MONITOR CARDIACO	NIHON KOHDEN	BSM-3562	18799	532219540023	EQUIPO DE NEFROLOGÍA
16		CARDIO MONITOR - MONITOR CARDIACO	NIHON KOHDEN	BSM-3562	18800	532219540024	EQUIPO DE NEFROLOGÍA
17		MONITOR MULTIPARÁMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARÁMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-3763	07530	532281970048	EQUIPO CUIDADOS CRÍTICOS PEDIÁTRICO

B. DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR:

El servicio de mantenimiento a contratar incluye el suministro e instalación de los kits de mantenimiento, así como de los repuestos y consumibles requeridos para garantizar la operatividad de los equipos y prolongar su tiempo de vida. A continuación, se describe las actividades generales de mantenimiento que se deben realizar:

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
01	Verificación del estado operacional de los equipos
02	Limpieza integral
03	Pruebas de seguridad eléctrica
04	Mantenimiento de la fuente de alimentación
05	Verificación del estado de las tarjetas electrónicas
06	Suministro e instalación del kit de mantenimiento
07	Reemplazo de componentes dañados y accesorios deteriorados
08	Suministro de consumibles
09	Actualización del software a la última versión
10	Calibración de los parámetros de funcionamiento con un simulador multiparámetro
11	Pruebas de funcionamiento y operatividad
12	Entrega y pruebas de funcionamiento del equipo en presencia del usuario y personal técnico de la Unidad de Mantenimiento

- En lo que refiere al servicio a estandarizar, de acuerdo a lo exigido en el 7.5 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD la palabra o **"equivalente"**, es necesario señalar que debe referirse a las marcas o equivalente. Así mismo el periodo de vigencia de la Estandarización ha sido solicitado por el lapso de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que la determinaron.
- En ese sentido, se remite el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración, para el trámite de la aprobación del procedimiento de estandarización según corresponda.

Que, luego de verificar que el **Informe Técnico de Estandarización - Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora**, cumple con lo establecido en el Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Jefatura de la Oficina de Logística, concluye que la estandarización solicitada es procedente, señala que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, requiere que el periodo de estandarización es de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que se varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, es preciso señalar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe el proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato. Para tal fin, la Oficina de Logística de la entidad será responsable de elaborar un estudio de posibilidades que ofrece el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado del servicio requerido;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del **Informe Técnico de Estandarización**, elaborado por el Ing. CARLOS MORALES CASTRO, por el Profesional del Área Técnica de OSGYM, lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 037-2023-HMA-OF.LOG, y la Nota Informativa N° 087-2023-OEA-HMA, suscrito por la Oficina Ejecutiva de Administración; el Hospital María Auxiliadora, cuenta con equipos en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Departamento de Pediatría, por lo que resulta viable el proceso de Estandarización del Mantenimiento Correctivo de Monitores de Funciones Vitales del Hospital María Auxiliadora, cuya finalidad es la estandarización solicitada por la Entidad, conjuntamente con la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien señala los criterios técnico y objetivo, sustenta los presupuestos. Asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 011-2016-OCSE/PRE, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento señala que el periodo de estandarización es de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que se varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, del mismo modo mediante Informe Legal N° 018-2023-HMA-UFCE-OAJ, la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado y el Provedo N° 153-2023-HMA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda aprobar el proceso de Estandarización del Mantenimiento Correctivo de Monitores Funcionales Vitales del Hospital María Auxiliadora, Marca: ADVANCED INSTRUMENTATIONS, DRAGER, NIHON KOHDEN, por un periodo de estandarización es de dos (02) años, solicitado por el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Departamento de Pediatría, (área usuaria), así como el Área Técnica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ESTANDARIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MONITORES DE FUNCIONES VITALES DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, de conformidad a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y de los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS PREEXISTENTES DE LA ENTIDAD

ITEM N°	GRUPO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	COD PAT	UPSS
01	01	MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 6 PARAMETROS	ADVANCED INSTRUMENTATIONS	PM-2000XL PRO	261310-M1770265000	532281970090	QUIMIOTERAPIA
02	02	MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARAMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5612890961	532281970094	DPTO. DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO
03		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARAMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5613679956	532281970095	DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO
04		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARAMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5613092769	532281970096	DPTO. DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO
05		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARAMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5613674961	532281970097	DPTO. DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO
06		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARAMETROS	DRAGER	INFINITY C500	5613673169	532281970098	DPTO. DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO
07		MONITOR MULTIPARAMETRO DE 6 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	PVM-2703	0112159	532281970085	SERVICIO DE NEONATOLOGIA
08	03	MONITOR MULTIPARAMETRO DE 6 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	PVM-2703	0112161	532281970086	SERVICIO DE NEONATOLOGIA
09		MONITOR MULTIPARAMETRO DE 6 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	PVM-2703	0112162	532281970087	SERVICIO DE NEONATOLOGIA
10		MONITOR MULTIPARAMETRO DE 6 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	PVM-2703	0113360	532281970088	SERVICIO DE NEONATOLOGIA
11		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-6701K	06753	532281970091	EQUIPO CUIDADOS CRITICOS ADULTO
12		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-6701K	08640	532281970092	EQUIPO CUIDADOS CRITICOS ADULTO
13		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-6701K	08641	532281970093	EQUIPO CUIDADOS CRITICOS ADULTO
14		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES NEONATAL DE 8 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-3763K	07532	532281970099	EQUIPO CUIDADOS CRITICOS PEDIATRICO
15		CARDIO MONITOR - MONITOR CARDIACO	NIHON KOHDEN	BSM-3562	18799	532219540023	EQUIPO DE NEFROLOGIA
16		CARDIO MONITOR - MONITOR CARDIACO	NIHON KOHDEN	BSM-3562	18800	532219540024	EQUIPO DE NEFROLOGIA
17		MONITOR MULTIPARAMETRO DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARAMETROS	NIHON KOHDEN	BSM-3763	07530	532281970048	EQUIPO CUIDADOS CRITICOS PEDIATRICO

DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR:

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
01	Verificación del estado operacional de los equipos
02	Limpieza integral
03	Pruebas de seguridad eléctrica
04	Mantenimiento de la fuente de alimentación
05	Verificación del estado de las tarjetas electrónicas
06	Suministro e instalación del kit de mantenimiento
07	Reemplazo de componentes dañados y accesorios deteriorados
08	Suministro de consumibles
09	Actualización del software a la última versión
10	Calibración de los parámetros de funcionamiento con un simulador multiparámetro
11	Pruebas de funcionamiento y operatividad
12	Entrega y pruebas de funcionamiento del equipo en presencia del usuario y personal técnico de la Unidad de Mantenimiento

Artículo 2.- PRECISAR que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varien las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3º.- PRECISAR que la aprobación de la estandarización efectuada con la presente resolución, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la realización del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual.

Artículo 4º.- PRECISAR que la aprobación de la presente estandarización no implica exoneración de cumplimiento de los Principios de Libertad de Concurrencia, Vigencia Tecnológica y demás establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 5º.- DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaria Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital María Auxiliadora.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

MC. JORGE POLO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
C.M.F. 015799 R.N.E. 007745

JPC/VMGF/WSS

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección Ejecutiva de Administración
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Economía
- () Interesados
- () Archivo